



SECRETARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ...

GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 año de real m... particular... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. De número sheet... EN SEPTA.

En provincias... Suscritores foráneos... 1 año de real m... particular... 1 franco de port.

2. SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 3 de Setiembre de 1863.—Para la inmediata vigilancia y gestion administrativa de los ramos y servicios a cargo de la Junta de Comercio, suprimida por Real orden de 19 de Junio último, este Gobierno Superior Civil dispone.

1.º El Gobierno Civil de la provincia de Manila tendrá a su cargo las atribuciones que tenia la Junta de Comercio en el régimen de la Academia Náutica, cátedras de idiomas y partida doble; material y servicio de la draga farola del Pasig, muelles y balizas del Puerto de Manila, sin perjuicio de la Inspeccion facultativa y jurisdiccion propia de las autoridades de Marina, segun ordenanzas, en algunos de estos ramos.

2.º La misma vigilancia y servicio de los faros del Corregidor y Pulo Caballo, quedan a cargo y re-ponsabilidad del Gobernador de la Isla del Corregidor.

3.º Con escepcion del régimen administrativo y facultades disciplinarias segun reglamento, que ejercia en la Academia de Dibujo y Pintura la Junta de Comercio y que pasan al Gobierno Civil de Manila, la inspeccion de la enseñanza en la misma Academia est rá a cargo de la Sociedad Económica, que la ejercerá por medio de dos socios de número, elegidos por la misma Corporacion en una de las primeras sesiones, por un bienio, y los cuales se entenderán con este Gobierno Superior Civil por conducto y con informe de la Sociedad, siempre que consideren oportunos y convenientes exposiciones públicas, recompensas y mejoras importantes para el fomento de la espresada instruccion artística, entendiéndose directamente con el Gobierno de provincia y Director de la Academia respecto a los asuntos de despacho ordinario.

4.º El Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila, con la cooperacion del Ingeniero Director de obras públicas de la misma, que en lo sucesivo desempeñará las funciones encargadas antes al llamado Arquitecto de la Junta de Comercio, se servirá inquirir y proponer los medios mas fáciles y económicos para la reinstalacion provisional de las Cátedras citadas que no tienen local actualmente, a fin de que no se halle interrumpida por mas tiempo la enseñanza. Comuníquese segun acuerdo.—Echagüe. Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 5 de Setiembre de 1863.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general, que el lunes 7 del actual, pasen en su nombre la visita general de presos y prisiones militares, haciéndola en los cuerpos de infanteria y caballeria de este ejército, el Excmo. Sr. General 2.º Cabo y en los de artilleria e ingenieros, sus respectivos Sres. Subinspectores, quienes señalarán la hora y firma en que hayan de verificarse, se comunica de su orden en la general de hoy para conocimiento del mismo ejército.—El Coronel Gefe de Estado mayor interino, Juan Barriet,

Orden de la plaza del 5 al 6 de Setiembre de 1863.

GREYER DE DIA.—Destroze de la plaza.—El Comandante, Don Pedro Fuentes.—Para San Gabriel.—El primer Comandante D. Juan Manella.

PARRADA.—Los cuerpos de la guarnicion, número 10. Oficiales de patrulla, número 5. Sargento para el pasaje de los enfermos, número 5.

De orden del Excmo Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

NOTIFICACION DEL PUESTO DE MANILA

DEL 4 AL 5 DE SETIEMBRE

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 8, Consolacion, en 42 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo: su cargamento 1000 quintales de azúcar, 200 id. de abaca, 10 id. de cueros de carabao, 15 id. de balate, 300 baratejas y 60 tinajas de mantes; consignado a D. Francisco Vicente.

De Cagayan, id. id. núm. 129, Soledad (1) Preciosa, en 19 dias de navegacion, con 322 tercios de tabaco, de 4 quintales, 148 id. de id., de 2 id., y 98 id. de colecciones; consignado al patron D. José Garcia conduce la persona de Juan Agapao, con oficio de aquel Alcalde mayor para el Sr. Coronel, primer Gefe del regimiento infanteria núm. 4.

De Taal en Batangas, pontón núm. 171, S. Pedro, en cuatro dias de navegacion, con 710 bultos de azúcar y 25 rollos de ajo; consignado al arriaz Filomeno Encarnacion.

De id. en id. id. núm. 99, S. Antonio, en cuatro dias de navegacion, con 912 bultos de azúcar y 23 cerdos; consignado al arriaz Gregorio Ilagan.

De Tabaco en Albay, bergantín-goleta núm. 146, Efe Ene, en 10 dias de navegacion, con 1166 picos de abaca; consignado a los Sros. Russell y Sturgis; su patron Apolinario Enriquez; y de pasajeros tres chinos.

De Legaspi en id. id. id. núm. 39, Casaysay, en 13 dias de navegacion, con 810 fardos de abaca y 60 picos sueltos de id.; consignado a D. José Caraballo y Cortés; su patron Santiago Porteza.

De Taal en Batangas, pánico núm. 96, Sta. Clara, en 3 dias de navegacion, con 470 bultos de azúcar consignado al arriaz Juan Encarnacion.

De Daet en Camarines Norte, bergantín-goleta número 82, Luisa, en 19 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 1490 picos de abaca, 25 tinajas de aceite y 6 bicolos de balate; consignado al patron D. Manuel Ponce de Leon; y de pasajeros 4 chinos.

De Legaspi en Albay, bergantín núm. 5, Apolo, en nueve dias de navegacion, con 3600 picos de abaca y 2000 cocos; consignado a D. José Caraballo y Cortés; su patron Gregorio Layon; y de pasajeros D. José M. Arce, Ex-Interventor de la Administracion pública de aquella provincia, con tras criado; y D. Dámaso Balsalobre, Ex-oficial de la espresada Administracion, con dos criados.

De Catanduaner, goleta núm. 25, Bella Ursula, en 34 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 360 picos de abaca, 40,000 bejuco partidos, 30 baratejas de molave y 2 picos de cueros; consignado a D. Fernando Aguirre, su patron Bonifacio Espino.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M., Patino; su comandante el teniente de navio D. Adolfo Robion, con 56 individuos de tripulacion; conduce la correspondencia general para Europa y 3300 pesos en plata; y de pasajeros D. Antonio de Carcer, Secretario de la Superintendencia de estas Islas, con su hija doña Maria de la Concepcion, menor de 10 años, D. Antonio Martinez comandante de infanteria, con su hija doña Do-

lores, tambien menor de 10 años, el alférez de navio D. Alvaro Silva, D. Juan Gonzalez, piloto de la armada, y 6 chinos.

Para Batic en Mindoro, bergantín-goleta núm. 166, su arriaz Julián Majaba.

Para Bataan en Bataan, su arriaz Benigno Apacible.

Para id. en id. pontón núm. 203, S. Ignacio; su arriaz Emeterio de Joya.

Manila 5 de Setiembre de 1863.—Agustín Pintado.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se reitarará en licitacion pública ante la misma, en la Comandancia general, en el Arsenal de Cavite, el quince del corriente a la una del dia, el suministro de vestuarios de la marineria de este Apostadero, bajo el tipo y con entera sujecion a las condiciones del pliego referente a este servicio, publicado en la Gaceta de esta Capital en los números correspondientes a los dias once y doce de Agosto último trascurrido.

Manila 3 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se reitarará en licitacion pública ante la misma, en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, el quince del corriente, a las doce del dia, el suministro de ramos, para todas las embarcaciones menores de este repetido Apostadero, cuyo servicio se empezará desde a fecha en que rije este contrato, hasta fin de Diciembre de 1864, con arreglo y sujecion al pliego de condiciones que se insertó en el anuncio publicado en la Gaceta núm. 105 y a la nota de tipos que a continuacion se copia.

Manila 3 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado en inserto en la Gaceta de... para facilitar los remos comprendidos en la nota núm. 2, que a aquel se acompaña, se comprometo a verificar la entrega de dichos remos con sujecion al referido pliego de condiciones a los precios que se fijan como tipo admisible ó con la rebaja de... en pte ó por ciento.

Fecha y firma del proponente.—Es copia, Rogent.

NOTA N.º 2.

Tipos maximos que se fijan en la presente contrata. Remos de palma de 15, 18, a 22 palmas, a \$ 0.22 palmo.

Item de guija de 28 palmas \$ 0.15 palmo.—Es copia, Rogent. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Vy-Yengco, 20146 V-Gosong, 21260 Que-Tongco, 18196

Manila 2 de Setiembre de 1863.—Baura. 0

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

De-Siongco, 11723 Ypp-Chiang, 21267 Tan-Cuoco, 21416 Tan-Dideo, 22284

Manila 5 de Setiembre de 1863.—Baura. 3

SECRETARIA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Sta. Cruz, Quiapo y calzada de San Sebastian por los años de 1864, 65 y 66, y con sujecion en un todo a los pliegos de condiciones que se insertarán a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante dicha Excmo. Corporacion en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 22 del proximo Setiembre, a las diez de su mañana. Manila 20 de Agosto de 1863.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.— Pliego de condiciones para la contrata del servicio del alumbrado público de la Ciudad, sus plazas y puertas, y los arrabales de Binondo, Sta. Cruz, y Quiapo por todo el año de 1864.

- 1.º Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de esta Ciudad, sus plazas, y puertas, puente grande y las calles y plazas de los arrabales de Binondo, Sta. Cruz, y Quiapo, en donde existen faroles y se coloquen nuevamente, segun vayan extendiéndose los edificios de mamposteria en la manera que sea mas conveniente al público, ó al menor como se practica en la actualidad en todas las horas de la noche desde el anochecer hasta el amanecer, ó sea desde puesto el sol hasta que sale, al precio en que se adjudique.
2.º El tipo para la licitacion en cantidad descendente será el de siete pesos noventa y cinco céntimos al año por cada farol de candileja y la reparacion y mantenimiento de todos los faroles que sirven el alumbrado público.
3.º El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega, el que es en la actualidad y responderá devolverlos en el mismo estado útil que cuando los recibió al finalizar su contrato; esta entrega se verificará por un inventario por triplicado, remitiendo un ejemplar al Administrador de la Corporacion.
4.º El aceite para el alumbrado público será el de coco bueno de la Laguna.
5.º El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá tener los dependientes que necesite para este servicio con nombramiento del Ayuntamiento, á propuesta suya, pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues que de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tal circunstancia será responsable el contratista.
6.º Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien ó no tengan la cantidad, será penado el contratista por los Sres. Corregidor, Alcalde ó Regidores Delegados con la multa de uno á diez pesos, segun sea la falta, por cada farol ó noche; y el importe de dicha multa se invertirá en el papel correspondiente del que se le devolverán al multado los medios pliegos requisitados.
7.º Si en las visitas de inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidor Delegado de dicho señor, se hallaren algunos faroles de teberberos y media mecha transformados con candileja sin autorizacion para ello, será penado el contratista en la multa de diez pesos, que hará efectiva en el correspondiente papel.
8.º Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudicó la contrata, debiendo presentar una relacion duplicada de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes á cargo de cada farolero, demarcacion de calles, justificando con la certification que acompañará de los Sres. Corregidor ó Regidores Delegados en que se exprese ser cierto y se acredite que no ha cometido faltas, ó en otro caso las penas que se impongan para que se le rebaje del total de la liquidacion mensual.
9.º El contratista y sus dependientes estarán subordinados á los Sres. Corregidor y Regidores de la Ciudad y arrabales, y el contratista y su dependiente principal se presentarán diariamente á los Sres. Corregidor y Regidores Delegados para darles parte de si ha ocurrido alguna novedad en este servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.
10.º Si se hallasen por los Sres. Corregidor, Alcalde y Regidores Delegados faroles rotos ó deteriorados, que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista siendo perentoria la obligacion de reponerlos, sea la falta que fuere, á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa que se invertirá en papel correspondiente, segun se expresa en la condicion 6.ª
11.º Será requisito indispensable que á los seis meses de hecho cargo de los faroles de la contrata los pinte al óleo del mismo color que están en la actualidad, así mismo pintará tambien los pilaretes de los faroles que los tenga, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores Delegados respectivos para lo que tuviesen á bien ordenar.
12.º El contratista suministrará el número de tinajas de aceite de coco bueno que se necesitan para las Casas Consistoriales y Casas tribunales de naturales y mestizos de Tondo, de las de Binondo, de las de Santa Cruz, S. José, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc á razon de cinco pesos tinaja.
13.º En el caso de aumentarse algunos faroles para el alumbrado público, ó se suprimieren parte de los existentes, se abonará ó se rebajará al contratista al

precio de contrato, advirtiendo que el número de faroles de la Ciudad y Binondo, Sta. Cruz y Quiapo son mil ciento y dos faroles, en los que se incluyen los del nuevo mercado de la Divisoria.

14. La subasta se celebrará por pliego cerrado, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará a continuación.

15. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho pesos cuatro céntimos.

16. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

17. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

18. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellos nota el actuario.

19. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

20. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en el favor de aquel cuyo pliego tenga número, ordinal menor.

21. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun genero relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la Ley concede.

22. Finalizada dicha subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

23. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

24. El contratista se afianzará á satisfaccion de Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

25. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega se será devuelto el documento de depósito.

26. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

27. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fianzas de mamposteria libres de todo gravamen que se hiciesen en buen estado, lo cual justificará con certificado del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista el exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio del alumbrado de esta ciudad y arrabales de Sta. Cruz y Quiapo por la cantidad de... con arreglo al pliego de condiciones anunciado en la Gaceta oficial núm. y propone la fianza de D.—Manila 15 de Abril de 1863.—Pío E. de Castro, Quintín Meinet, Manuel F. Loureiro.—Es copia, Manuel Marzano. 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar sito en la calle de S. Fernando del arrabal de Binondo de los propios de dicha Excmo. Corporacion, con la baja del tercio de su primitivo tipo, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la referida Corporacion en las Salas de las Casas Consistoriales el dia 22 del próximo Setiembre á las nueve de su mañana. Manila 20 de Agosto de 1863.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Binondo, junto al tribunal de mes-

tizos, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento

1.º El expresado solar que mide trescientas diez y ocho varas y siete novenas cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.º El tipo para el remate en progresion ascendente será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al de tres pesos la vara cuadrada.

3.º La persona á quien se adjudique este solar tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase quedará de hecho rescindido el contrato y perdiendo la tercera parte del valor en que lo hubiese rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento; cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.º El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante ó pagarse de contado á la Administracion de propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con excepcion bastante del expediente por el que se obligue al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantarse dentro del término de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomia de propios en monedas que no exijan cambio.

6.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo, solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios y el otorgamiento á nombre de la corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conforme con su contenido.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública de la cantidad de cuarenta y siete pesos noventa y cinco céntimos, á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el presidente á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13. Si resulten empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun genero relativas á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la Ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento con la especificacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándose la escritura y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes á la en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar sito en la calle de S. Fernando del arrabal de Binondo por la cantidad de... y con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta oficial y propone la fianza de Manila 17 de Enero de 1863.—Es copia, Manuel Marzano.

Administracion general de Tributos.

El 9.º sorteo de loteria, cuya celebracion se halla fijada para el 9 del corriente, tendrá lugar en el piso de la casa sita en la calle de Anloague, donde se halla hoy día establecida la Administracion general de Rentas Estancadas. La hora del sorteo se anunciará con anticipacion. Manila 2 de Setiembre de 1863.—Pedro Rodriguez.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Se anuncia al público para que el que se considere con derecho a un caballo que se ha encontrado abandonado en la noche del 1.º del actual, en la guardia del Puente Grande, se presente á reclamarlo ante el Comandante, Jefe de las partidas de seguridad pública, en cuyo cuerpo se halla en calidad de depósito, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad. Manila 4 de Setiembre de 1863.—Diego Suarez.

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

A los efectos del Superior decreto del 18 de Mayo de 1861, y Real orden del 19 de Junio de este año, que establece cuatro corredores para esta plaza, afianzados por la suma de mil pesos, se llama á los aspirantes que se hallen en aptitud de prestar la referida fianza, para que comparezcan con sus solicitudes á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, en todo lo que comprende la Seccion 1.ª titulo 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles. Secretaria de Gobierno del Tribunal 27 de Agosto de 1863.—Pedro Memije.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Mañana, entre 11 y 12, de ella, pide visita de salud la barca española, Nave Lautaro, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 4 de Setiembre de 1863.—Hazañas.

El miércoles 9 del corriente, saldrá para Hong-kong, el bergantín español, Jareño, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila y Setiembre 5 de 1863.—Hazañas.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS Y MINDANAO.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente de las espedidas Islas, se avisa al público que el día 26 del actual, á las doce de su mañana, ante la espedada Junta que se reunirá en los Estrados de la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anloague, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Isla de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 2 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y Adyacentes, se avisa al público que el día 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espedada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el contrato de conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente, de veinticuatro céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 31 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que formó esta Administracion general, de acuerdo con su intervencion, para contratar en pública subasta simultánea la conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion Subalterna de la provincia de Albay, redactado con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1855.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion de Hacienda pública

de la provincia de Albay, situado en el pueblo de mismo nombre de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite aquélla Subalterna para el consumo público.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente la cantidad de veinte y cuatro céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.ª Los indicados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfaccion, en bndido el tabaco conve venientemente en cajones de una ó dos arrobas, qu los recibirá cerrados, sellados, enjutos y bien acondicionados, en los mismos términos que lo será la pólvora, excepto los efectos timbrados que se entregarán contados por su mayor garantia.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Tesorería general de Hacienda pública, previa liquidacion que se formará por esta oficina, tan luego se acredite que lar entregados los efectos en el punto de su destino en los términos que se consignen en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y Subalterna de la provincia dicha, el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

6.ª El término de esta contrata será por tres años, que empezará á contarse desde la fecha en que por esta oficina se posesione al contratista, previa la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso, y la estension del oportuno título.

7.ª Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios, por Real orden de 25 de Agosto de 1855: y si por convenir á la Hacienda se renovase el contrato, se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las Leyes.

Obligaciones del Contratista.

8.ª El contratista se obligará á conducir desde los Almacenes generales de esta Capital, Malabon ó Cavite á los de la Administracion de la provincia de Albay, todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que la misma necesite, siendo condicion precisa trasportar gratis estos últimos, que lo componen el papel sellado de multas, reintegros, documentos de giro, sellos, almanques, bulas y guias de forasteros.

9.ª Será obligacion del contratista entregar en Albay los efectos en el mismo estado y cantidad en que los reciba, ó en su defecto, satisfacer en el acto á precio de estanco cualquiera avería ó falta que en ellos se notare.

10. Las condiciones por mar y tierra para la estracion y entrega de los efectos espedados, serán de cuenta de contratista quien tomará todas las precauciones necesarias á evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir á aquellos, por efecto de lluvias, gruesa mar ó otras causas que puedan proveerse.

11. A los quince dias contados desde la fecha en que por la Administracion general se le avise de alguna remesa que hubiere de efectuarse, deberá el contratista apromtar, segun la importancia de aquella, de la que se le dará conocimiento, el buque ó buques necesarios para su conduccion, presentando al efecto previamente en esta oficina la certificacion de la Capitanía del puerto que acredite el buen estado de las embarcaciones, y de que se hallen provistos del correspondiente armamento y demás condiciones necesarias para emprender sin riesgo su viaje.

12. Si en el plazo arriba citado no presentare buque para hacer la conduccion, incurrirá el contratista en la multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de que por esta general se proceda á contratar aquella con cualquiera otra persona particular al precio que exija, pagando el contratista la diferencia de fletes y demás gastos que se ocasionen, siempre que circunstancias de fuerza mayor, no impidiese poderlo verificar.

13. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administracion general para la entrega de los efectos, deberán estos estar embarcados y emprender el buque al siguiente día el viaje para su destino, incurrindo en caso de faltar á cualquiera de estas dos obligaciones en la multa de veinticinco pesos de irremisible esacion, siendo además responsable desde aquella fecha de cualquier perjuicio que la demora pudiera originar á la Renta.

14. El contratista no responderá de las fletas que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones, siempre que los entregue en los términos que se estipulan en la condicion 9.ª y no haya indicios, fundados de que se hubiesen abierto durante su conduccion.

15. Será obligacion del contratista proveerse de trapales suficientes á resguardar los efectos de las lluvias que pudieran acontecer durante la carga de los mismos, en la inteligencia de que si por falta de ellos ó de otras precauciones que deberá adoptar se mojasen, los pagará á precio de espendio.

16. Conducirá gratis á esta Capital todo el tabaco indispensable averiado y de contrabando en rama ó elaborado que le entregue el Administrador de la provincia, así como los reos y demás efectos procedentes de aprehension.

17. Como las conducciones han de hacerse al puerto de Albay viejo, el contratista tendrá en él un camarín seguro y capaz en donde depositar los efectos interin se transportan por tierra á la cabecera de aquella provincia, en la que se halla establecida la Administracion de estas Rentas.

18. La monzon que se señala como favorable para las conducciones, es desde el 17 de Febrero al 31 de Agosto de cada año, pero si la Renta necesitare verificar alguna remesa estrordinaria, el contratista está obligado á verificarla, bajo las mismas condiciones que las demás.

19. Sin un motivo forzoso que se hará constar como corresponde, el buque conductor no podrá arribar á ningún puerto de los de su tránsito: en la inteligencia de que si así sucediere, incurrirá en la multa de cien pesos, respondiendo á su vez de las averias que por esta causa sufriese el cargamento, ó de las pérdidas que origine en la detencion á los intereses del Estado.

20. El contratista deberá conducir por completo en un solo buque los efectos que se espresen respectivamente en cada libramiento, para lo cual dará previamente noticia de la capacidad del buque ó buques que apronte, en la inteligencia que de lo contrario ni los Almacenes generales le entregarán las guias correspondientes ni le serán de abono los fletes de las remesas parciales.

21. El contratista no podrá demorar la salida de sus buques por no completarse la carga, toda vez que deberá estar en la persuasion de que tendrá que alistar aquellos para conducir desde cien arrobas de tabaco, hasta la cantidad mas erecida, segun lo exijan las demandas del consumo.

22. Si el contratista residiese en provincias, se obligará á tener en esta Capital un apoderado instruido competentemente, con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierne á su contrata, y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

23. Si antes de un vencimiento no pudiera renovarse por cualquier circunstancia esta contrata, el contratista se obligará á cumplir con ella seis meses mas en la misma forma y condiciones que la misma.

24. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, estarán obligados á continuar el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo de la fianza prestada, y de los bienes que dejare, hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

25. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se sacare á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, será responsable de este aquel a cuyo favor se hubiese adjudicado, que responderá así mismo de la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate con todos los demás gastos que se originen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Si no se presentaren proposiciones admisibles en la nueva licitacion, se hará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del causante.

26. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas desde luego gubernativamente por este centro, sobre las sumas que deba percibir por flete de efectos, sobre las que estuviesen designadas para garantir su compromiso, así como los demás bienes que le pertenecieren.

27. El rematante, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último y art. 2.º del reglamento de fianzas aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1857, presentará á satisfaccion de la Intendencia general una equivalente al diez por ciento de la importancia de este servicio en el tenorio de su contrata, con arreglo á la cantidad por arroba en que quede adjudicado, debiendo constituir al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó bien en hipoteca de fincas rústicas ó urbanas, libres de todo gravamen, por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo caso se sujetará á las formalidades que establece el artículo 4.º del citado reglamento.

28. Los gastos de remate, escritura y demás que devengue al espediente, serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

29. Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general ó en el Banco Español citado la cantidad de trescientos sesenta pesos, que es la equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio de un trienio, respecto del tipo consignado. En la provincia de Albay el depósito tendrá lugar en la depositaria de la misma.

30. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello tercero y firmadas en pliego cerrado, bajo la formula precisa que se designa en el modelo consignado, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, y teniendo muy presente, que sus ofertas deberán esprearlas, así en letra como en guarismo claras é inteligibles.

31. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion anterior.

32. La Calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar.

33. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser con referencia al tipo que podrá tener efecto en los términos espedados en la condicion segunda del mismo.— Manila 6 de Agosto de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general E. C., Antonio Reyes.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Alamedas.

D. N. N. habiendo hecho en la Tesoreria general (en el Banco Español Filipino de Isabel II) en la depositaria de la provincia de Albay el depósito de trescientos sesenta pesos, según se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio público en la Gaceta de esta Capital núm. ... y de las condiciones que se exigen para la conduccion de efectos estancados desde los almacenes generales del ramo, en esta Capital, Malabon y Cavite, a los de la Administracion de la provincia de Albay, se obliga a verificar este servicio al respecto de ... por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora con sujecion estricta al respectivo pliego de aquellas.

Fecha y firma del interesado. Es copia, Rogent. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO PRIMERO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Alcalde mayor 1.º de esta capital, a instancia de D. Juan Antonio Gomez, ha dispuesto se anuncie la venta en pública subasta, sin reserva, para el 19 del actual, en los Estrados de este Juzgado, de los bienes de la propiedad del recurrente que a continuación se espresan.

1.º Una casa de cal y canto que ha venido abajo parte de ella por el terremoto con todos sus materiales situados en la calle de la Concepcion de Quiapo, arrabal de esta provincia, marcada con el núm. 36 y 2.º el solar y camarín contiguos a dicha casa y la fábrica de rom que se halla edificada dentro y que consta de lo siguiente.

Inventario general de la fábrica de destilacion de la propiedad de D. Juan Antonio Gomez.

- 1 aparato de destilacion continua del sistema "Derome bail" que destila 6,000 litros de liquido en 24 h.
2 calderas de cobre estañado, una de ellas con tapadera.
1 grifo de cobre de la caldera inferior para el desagüe.
1 idem de idem superior.
1 tubo curvo de cobre conductor del vapor de una a otra caldera.
1 columna de destilacion con sus platillos interiores estañados.
1 idem de rectificacion con idem idem idem.
1 refrigerante de cobre con serpentín de lo mismo y su tapadera.
1 tubo conductor al condensador.
1 condensador ó calienta vino con su serpentín vertical.
1 tubo del condensador a la columna de destilacion con su grifo de bronce.
1 cubo ó regulador de cobre con grifo de idem.
1 grifo de cobre con bola flotante de idem.
1 tubo de embudo.
1 alambre agitador de cobre.
1 bomba con tres tubos conductores de cobre.
2 tubitos de retrogradacion.
1 chimenea de hierro.
1 registro de idem para la chimenea.
2 motones con gancho de hierro para el registro.
1 contrapeso de idem para idem.
1 puerta de hierro fundido para el fogon.
12 parrillas de idem idem para idem.
2 atizadores de fuego.
1 pala de hierro para la ceniza.
4 tubos ó avisadores de cristal.
1 tina de madera y arcos de hierro para depósito alto del liquido que se destile.
2 arizadores de cristal en dicha tina.
1 tina de maclera y arcos de hierro para depósito del liquido que ha de servir para alimentar la bomba.
1 columna de madera de 8 varas de largo, teniendo en su extremo superior el descanso de la tina ó depósito alto.
1 canal de hierro galvanizado, conductor al depósito de la bomba del liquido que se vá a destilar.
1 idem de madera con limbaete, conductor del agua para las balsas de fermentacion.
1 londa de cobre estañado con su grifo.
2 termómetros.
4 sacarómetros de Bause.
1 alcometro con escala Cartier y centesimal.
2 pescantes de madera y hierro que sostienen el condensador ó calienta vino.
Nota: El aparato se halla montado en su totalidad, por tanto escusado es decir que tiene formado su fogon etc. etc., Útiles y repuesto.
1 pieza de seguridad con sus tornillos.

- 130 Tornillos de diferentes tamaños con sus tuercas.
1 tubo largo de cobre.
1 idem grande de cobre.
1 grifo para la caldera inferior.
1 idem para la idem superior.
2 idem pequeños.
2 arandelitas para tubos con sus tornillos.
6 avisadores ó tubos de cristal.
1 cajonicto con minio ó ararcon, cartones cortados y enteros.
2 destornilladores de hierro.
1 idem americano con tornillos.
1 nivel de agua.
1 medida de una arroba de cobre estañado.
2 embudos pequeños de cobre idem.
1 embudo mediano idem idem.
1 idem grande idem idem.
1 medida de una ganta idem idem.
1 idem de cuatro idem idem idem.
1 molino de piedra de china.
1 idem de Europa de hierro.
2 formones pequeños curvos.
1 lima.
1 compas de hierro.
8 grifos grandes de madera para las balsas de fermentacion.
2 farolitos de mano.
1 idem grande.
3 damajuanas de una arroba.
2 escaleras de caña.
1 embudo conductor de hierro galvanizado.
3 balsitas usadas de idem idem.
4 polines de dungun para pipas.
1 reloj de ocho dias de cuerda.
3 canastos.

BASIJERIA.

- 14 balsas con arcos de caña de la cabida de 100 tinajas cada una para fermentaciones y depósitos de mieles ect.
1 idem con arcos de hierro de 100 tinajas.
8 pipas en buen estado, tres con grifos de cobre.
3 idem que necesitan composicion.
2 balsas ó sean dos de medias pipas.
1 barril de siete arrobas.
1 idem de cuatro idem.
1 balsa ó almacén para agua ú otros usos.
3 pares de balsas comunes bastante usadas.

MATERIAL.

- 29 talacasnes de leña de monte poco mas ó menos.
7 idem de bacagan delgada y como sesenta cavenes de maíz, Juan Antonio Gomez.
Los que deseen hacer postura y quieran examinar los títulos de propiedad, pueden acudir a la Escribania del infrascrito.
(Manila) Quiapo a 3 de Setiembre de 1863. Manuel H. Vergara. 2

ALCALDIA MAYOR SEGUNDA DE MANILA

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, se cita y emplaza a D. Ramon Abraham, para que dentro de tres dias comparezca en dicho Juzgado y oficio del que suscribe a enterarse de una providencia que le concierne en asunto civil. Escribania pública de mi cargo a 4 de Setiembre de 1863. 3

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, dada en la causa núm. 1690, que se sigue contra el preso Alejandro Domingo, por hurto, se cita y emplaza a Magdalena de Guzman, esposa del citado reo, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribania del que suscribe a prestar una declaracion, con apercibimiento de lo que haya lugar caso contrario. Tondo 4 de Setiembre de 1863. Felix C. Araullo. 3

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recibida en la causa núm. 1208, seguida sobre robo, se cita y emplaza a Tomás Trapiche, casado, natural y vecino del pueblo de Cardona distrito de Morong, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha comparezca en dicho Juzgado y en el oficio del que suscribe a enterarse de la Real ejecutoria dada en la misma causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Escribania pública del propio Juzgado. Manila 1.º de Setiembre de 1863. Felix C. Araullo. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la nombrada Romana, vecina del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo, casada, de oficio corredora, para que en el término de seis dias contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldia mayor, a prestar declaracion en la causa núm. 1868, contra Mariano Villanueva por hurto. Escribania del Juzgado tercero de Manila a dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres años. 2

Joyne Pujades.

7. SECCION.

Table with columns: Existencia en depósito ayer, Salida de hoy, Quedan en Depósito en la fecha, Cajas, Nipas, Bajucos. Rows include Manila 5 de Setiembre de 1863 - El Comisario, Manuel Rosado - El Intendente, Bernardino Marzano.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 22 del actual al de la fecha. Salud pública. Buena.

Obras públicas. Los polistas de la cabecera é Ibaan, continúan las obras de la fabricacion del puente de Sabang; en S. Pío continúan las obras del puente Macampo; en Lipa continúan las obras de manosterio hasta en su arco como los otros arcos sobre la barranca que pasa por el centro del pueblo; en San Má y Tausan hacen para un puente en cada uno, de las mismas condiciones; en S. José continúan las obras del tribunal; en Bani y Calaca, trabajan en las obras de los dos puentes, todos de madera sobre la barranca de Hagonoy y Caong; y en los dos pueblos arreglan las calles y calzadas y reúnen materiales para puentes y demás obras que se emprenderán en el momento que llegue el tiempo, para el cual se han autorizado de los gastos que hay que pagar en dinero.

Precios corrientes en la Cabecera, Bauan, Taal, Lemalcalca, y Balayan. Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cent. cavan; caña de id., 50 ps. id.; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bauan, 2 ps. 50 cent. cavan; caña de id., 75 ps. id.; cañas-espigas de id., 3 ps. 50 cent. cavan; arroz de Taal, 2 ps. 50 cent. cavan; caña de id., 75 ps. id.; arroz de id., 2 ps. 12 1/2 cent. plego; arroz de Lemero, 3 ps. 75 cent. cavan; arroz de id., 2 ps. plego; algodón de id., 8 ps. id.; arroz de Calaca, 3 ps. arroz de id., 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; arroz de id., 2 ps. plego. Batangas 29 de Agosto de 1863. Escribe del Valle.

GOBIERNO P. M. DE ISLA DE NEGROS

Novedades desde el dia 30 de Junio a la fecha. Salud pública. Buena.

Cosechas. Los pueblos continúan en el beneficio de la caña-dulce con buen resultado; y se principian en algunos puntos la cosecha del maíz. Obras públicas. Todos los polistas se hallan dedicados en la reparacion de las de sus respectivas jurisdicciones, destruidas por colillas pasadas en el distrito en el mes de la fecha.

Precios corrientes.

Palay de Dumaguere, un peso cavan; maíz de id., un peso id.; arroz de id., un peso 30 cent. plego; abaca de id., 2 ps. id.; manaca de id., 3 ps. 50 cent. tinaja; palay de Sibulan, un peso cavan; maíz de un peso id.; palay de Ayuquitan, un peso 50 cent. id.; maíz de id., peso 25 cent. id.; palay de Bacolod, 75 1/2 cent. id.; arroz de id., 3 ps. plego; palay de Tanjay, un peso cavan; bayones de id., 2 ps. cent. ciento; palay de Silay, 75 1/2 cent. cavan; azúcar de id., 3 ps. plego; palay de Minuluan, 75 1/2 cent. cavan; azúcar de id., 3 ps. plego; palay de Roso, 75 1/2 cent. cavan; azúcar de id., 3 ps. plego; palay de Valladolid, 75 1/2 cent. cavan; azúcar de id., 3 ps. plego.

Movimiento marítimo del puertos de Bacolod.

Julio. BUQUE ENTRADO. Dia 23. De Iloilo, bergantina-voleta S. Vicente. BUQUE SALIDO. Dia 25. Para Iloilo, bergantina-voleta S. Vicente, con azúcar. Casa Real de Bacolod a 31 de Julio de 1863. El Gobernador, Remundo Aranda.

ARTICULO 109.

El Banco no exigirá comision alguna, ni pagará premio ni interés por los pagos ó cobros que efectúe por cuenta de las corrientes.

ARTICULO 110.

Será excluido de tener cuenta corriente en el Banco el que en tres distintas ocasiones hubiese expedido libramientos de pago, sin tener fondos de su pertenencia para verificarlo.

ARTICULO 111.

Se formará por la Direccion un extracto de todas las reglas que quedan preceptuadas, que se imprimirá y repartirá, para que sirva de instruccion en el ingreso y pago de fondos pertenecientes á cuenta corriente.—Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Julio de 1863.—Concha.—Es copi., Baura.

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los Jefes de provincias y distritos del Archipiélago.

A fin de evitar dudas por parte de las autoridades y reclamaciones por la de los interesados en cuanto á la aplicacion de las penas que señala la circular de este Gobierno de 8 de Mayo último á los dueños de ganados y animales sueltos que entran en campos ajenos causando destrozos y los perjuicios consiguientes á los propietarios, tendrá V. presente para los casos que ocurran en que sea necesaria la aplicacion de las prevenciones de dicha circular.

1.º Que todo dueño puede permitir la entrada en sus propiedades del ganado que les pertenece y del ajeno, siempre que esta libertad no se oponga á convenios, arriendos ó contratos celebrados legalmente, ó al derecho de uso, aprovechamiento ó cualquiera otra clase de servidumbres establecidas tambien en la forma legal.

2.º Que para los efectos de esta declaracion, fundada en el legitimo derecho de propiedad que así permite al dueño disponer libremente de ella, como impide que se invada y aproveche sin su precisa autorizacion ó mediante justo titulo sancionado por la ley, se entenderán cerradas y acotadas, aun cuando no lo estén, todas aquellas tierras cuyos dueños prueben, determinando los linderos, su legitima pertenencia, del mismo modo que justificarán su derecho, mediante la presentacion del titulo legitimo en que se funde, los dueños de ganado que entre en propiedad ajena con objeto de aprovechar ó aprovechando de hecho, los pastos que ofrezca ó causando destrozos en los sembrados.—Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Setiembre de 1863.—ECHAGÜE.—Sr.

Uno de los actos de protectorado ó tutela que por la ley ejerce la Administracion respecto á las corporaciones y establecimientos públicos, se deriva de la facultad que la compete de conceder ó negar, con arreglo á instrucciones y previos los requisitos legales necesarios, la autorizacion para litigar que soliciten respectivamente cuando el asunto deba ser decidido por el Gobierno.

Conocidos son los males que produce el abusivo sistema, arraigado por la costumbre en estas islas, de que las principales de los pueblos, se considerándose siempre autorizadas para promover y seguir litigios, la mayor parte de las veces sin fundamento alguno, los emprendan y prosigan con una tenacidad incomprendible, invirtiendo sumas considerables y perdiendo un tiempo precioso para la agricultura y la industria, en pretensiones injustificadas y en mal dirigidos asuntos, que por lo mismo no producen el resultado apetecido.

Para evitar esos trascendentales inconvenientes la autoridad superior política ha dictado en distintas épocas varias y previsoras disposiciones que, incumplidas unas, en desuso otras, exigen reglas nuevas y terminantes que condensando lo prevenido, y modificando algunos de sus estremos al tenor de recientes prescripciones Soberanas, impidan la repeticion del abuso y precisen los casos y circunstancias que deben preceder á todo litigio por parte de dichas corporaciones y establecimientos públicos.

Al efecto este Gobierno Superior Civil, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Administracion en pleno, dispone:

1.º El Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad y las comunidades de principales de todos los pueblos de las Islas, como representantes legítimos de los intereses comunales de sus respectivas jurisdicciones, son los únicos que en concepto de apoderados pueden promover y gestionar lo que á los mismos pueblos convenga para defender los de su territorio, asi en asuntos de propios y arbitrios, como en cualesquiera otros que afecten al comun.

2.º Es circunstancia absolutamente precisa para entablar toda clase de litigios en defensa de los derechos de los pueblos, obtener previamente la autorizacion de este Gobierno Superior Civil, que la concederá ó negará, segun proceda, despues de oír á la Seccion de lo contencioso del Consejo de Administracion.

3.º Esta autorizacion ha de solicitarse por conducto del jefe de la provincia, acompañando á la instancia los titulos de propiedad en que se funde el derecho, y cuantos antecedentes se estimen necesarios por los interesados en aclaracion del mismo, y para la mas acertada resolucio n del asunto.

4.º Los jefes de provincia cursarán las instancias á este Gobierno Superior en primera oportunidad, limitando su informe á manifestar lo que les conste acerca de la exactitud de los puntos que se traten en las mismas solicitudes respecto al objeto sobre que versa la cuestion, y si esta se refiere á límites del término jurisdiccional y no del comunal.

5.º Las corporaciones y particulares que se crean perjudicados por los pueblos, acudirán en la misma forma que estos á los jefes de provincia, los cuales darán curso á las reclamaciones como queda dicho, en el concepto de que respecto á estas ha de observarse lo prescrito en el artículo 4.º del Superior decreto de 20 de Mayo de 1861 sobre presentacion de instancias, en la parte que se refiere á la prohibicion de que los indios y mestizos abandonen en crecido número sus provincias para litigar en la Capital, debiéndolo hacer por medio de apoderado en los términos prevenidos.

6.º Desde la fecha de la publicacion de este decreto en las respectivas provincias no admitirán los Alcaldes mayores de las mismas demanda alguna posesoria ó petitoria, presentada á nombre ni en contra de ningun pueblo, sin que á ella se acompañe la licencia para litigar acordada por este Gobierno Superior á favor del pueblo, corporacion ó particular que haya de ser demandante.

7.º Se recomienda á quienes corresponda la observancia de lo prevenido en circular del Real Acuerdo de 26 de Octubre de 1857 respecto á que por los medios que estén á su alcance, compatibles con la justicia, procuren inculcar en el ánimo de las comunidades de principales de los pueblos de su jurisdiccion, la conveniencia de terminar por transacciones amistosas y equitativas las diferencias que se originen por las cuestiones de que se trata.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Setiembre de 1863.—ECHAGÜE.—Sr.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 9 al 10 de Setiembre de 1863.

JEFE DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr Coronel, Teniente Coronel, D. Francisco A. Onzo.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Pedro Ibañez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, num 1. Visita de Hospital y Provisiones, num. 5. Oficiales de patrulla, Batallon de Artillería. Paseo de los enfermos, Batallon de Artillería De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta anunciada el dia 5 del corriente mes, para la adquisicion de dos mil sábanas de cotonia con destino al servicio de los Hospitales militares de estas islas, y dispuesto por el Sr. Subintendente militar de las mismas se convoque á otra nueva licitacion, con el expresado fin, se invita por el presente á las personas que gusten interesarse en aquella para que por sí, ó por medio de personas legalmente autorizadas presenten sus proposiciones, con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir para este acto, el cual tendrá lugar el dia diez y siete del presente mes, á las doce en punto de su mañana en la Contaduria del citado Hospital militar, establecido en el Convento de S. Agustin, en la que desde esta fecha se halla de manifiesto el enunciado pliego de condiciones, con el precio límite fijado á cada sábana, de un peso quince céntimos, dentro del cual, y en escala descendente, únicamente serán admitidas las proposiciones que se presenten.

Manila 8 de Setiembre de 1863.—José Carpizo. 3

ARMADA

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 7 AL 8 DE SETIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Calapan en Midoro, bergantín-goleta núm. 124, Sto. Domingo, en dos dias de navegacion, con 8 tabacanes y 30,000 rajás de leña, 3000 bejucos partidos, 50 bultos de jagnaya y 30 id. de yuro: consignado al arreez Basilio Vilamor.

De Lubon en id., id. id. núm. 96, Dos Amigos, en ocho dias de navegacion, con 352 trozos de baticulin y 6 harigues de hipil: consignado á D. Joaquin Morelló; su patron Toribio de la Cruz, y de pasajero D. Leandro de la Rieza, español europeo.

De Balayan en Batangas, panco núm. 144, San Vicente, en tres dias de navegacion, con 430 bultos de azúcar: consignado al arreez José Correa.

De Sibuyan en Romblon, bergantín-goleta núm. 140 S. Francisco de Asis, en nueve dias de navegacion, con 28 piezas de narra, 50 tirantes de dangon, banabá ó ipil, 101 piezas de baticulin, 30 cajones de almáciga, 109 bayones de id. y 73 cavañes de sigay: consignado á D. Manuel Callejas; su arreez Cayetano Reymundo; y de pasajeros D. Felipe Ruiz, español europeo, con un criado.

De Calilayan en Tayabas, pontin núm. 208, Nuestra Sra. de Salud, en cuatro dias de navegacion, con 42 harigues de Dinglas, 81 trozos de molavo y banabá y 2700 rajás de leña: consignado á Doña Bibiana Villanueva; su arreez Jorge Dalalao.

De Balayan en Batangas, pailebot núm. 20, S. Juan (.) Juanito, en cuatro dias de navegacion, con 450 bayones de azúcar: consignado al arreez Antonio Bujay.

De Guivanzen Samar, panco núm. 230, Merced, en 37 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 450 tinajas de aceite, 15 id. de manteca, 15 cerdos y dos picos de b lte: consignado á D. Justino Jimenez; su arreez Gregorio Abueva.

De Lagonoy en Camarines Sur, goleta núm. 6, Sto. Domingo, en 29 dias de navegacion, con 660 picos de abaca: consignada á D. José Rojas; su patron D. Pedro Bañares.

De Calatagan en Batangas, pontin núm. 8, San José (n) Accuena, en 14 dias de navegacion, con 28 tabacanes de leña, 250 bultos de ceniza, 1500 petates y 6 cerdos: consignado á D. Manuel Diaz Vizcarra; su arreez Leoncio Cámara.

De Taal en Batangas, panco núm. 491, S. Francisco, en 12 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 43 trozos de molave, 320 bultos de azúcar y 2 canastos de algodón: consignado al arreez Miguel Agoncillo.

De id. en id., pontin núm. 167, S. José (n) Gloria, en tres dias de navegacion, con 671 bultos de azúcar, consignado al arreez Pedro de Castro.

De id. en id., goleta núm. 239, Ntra. Sra. de la Paz, en 13 dias de navegacion, con 335 bultos de azúcar, 4 cerdos, 8 picos de cebollas, 70 lat-s de miel y 23 rollos de ajos: consignada al arreez Ceferino Aniversario.

De Guimbal en Iloilo, bergantín-goleta núm. 149, Ntra. Sra. de Salvacion (n) Buenviaje, en 13 dias de navegacion, con 580 picos de sibucan, 50 cerdos y 400 piezas de sinamay: consignado á D. Pablo Garcia; su arreez Timoteo Jimeno.

De Hong-kong, fragata americana Bararia, de 903 toneladas, su capitán Mr. S. M. Warren, en 16 dias de navegacion, tripulacion 22, en lastre: consignada á los Sres. Pee'e Hubbell y Compañia.

Manila 9 de Setiembre de 1863.—Agustina Pintado.

DEL 8 AL 9 DE SETIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, bergantín-goleta español, Ave María, de 91 toneladas; su capitán D. Antonio N. Reyes, en 17 dias de navegacion, tripulacion 16, con efectos de China: consignado á D. Juan Reyes.

De Subaan en Mindoro, pailebot núm. 82, Sta. Catalina, en 22 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 185 trozos de baticulin y 4000 rajás de leña: consignado al arreez Gabriel Benitez.

De Calapan en id., id. núm. 64, Ntra. Sra. de la Soledad, en 21 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 2800 tablas quizame, 4000 rajás de leña, 200 atados de bejucos partidos, 90 id. de jagnaya y 48 barotes: consignado al chino Du-Yandiu; su arreez Alejandro Ave.

De Iloilo con escala en Calivo, bergantín-goleta núm. 71, Nueva Rosita, en cinco dias de navegacion, desde el último punto: su cargamento 3100 fardos de tabaco y 8 bultos de equipaje: consignado á D. José María Soler; su patron D. Manuel de Oria.

De Guivan en Samar, panco núm. 194, S. José, en 21 dias de navegacion, con 500 tinajas de aceite, 25 id. de manteca y 20 cerdos: consignado á D. Vicente Salgado.

De id. en id., id. núm. 232, Sta. Filomena, en 45 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo: su cargamento 1000 tinajas de aceite, 100 id. de manteca, 10 picos de balate, 3 bultos de cera y 30 cerdos: consignado al arreez Atanasio Baguio.

